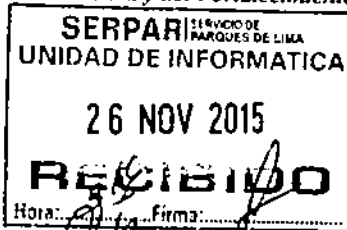




Municipalidad Metropolitana
de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 408-2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

25 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe N° 2164-2015/SERPAR LIMA/GG/GT/MML, del 24 de setiembre de 2015, de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA y el informe No 369-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de la oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N.° 17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques Lima – SERPAR LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 01784 – MML;

Que, con fecha 27 de enero de 2014 SERPAR LIMA suscribió con la Contratista JULIANA MARISELA GUILLERMO SUAREZ el Contrato N° 0021 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML, para la "Adquisición de arcos de fulbito, nets de vóley y tableros de básquet para los parques Zonales de SERPAR LIMA" por el monto de S/. 114 670.00 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles, en el cual se pactó que la contratista entregaría e instalaría los siguientes bienes: 1) arco de fulbito (40 unidades), 2) net de vóley (28 unidades), 3) tableros de básquet (20 unidades), 4) arcos y castillos de básquet (02 unidades);

Que, mediante el Informe N° 2164-2015/SERPAR LIMA/GG/GT/MML del visto, Gerencia Técnica indica que se han recepcionado todos los bienes, con excepción de las nets de vóley. En el contrato se estableció la compra de 28 nets, sin embargo, debido a que los parques zonales se encuentran en etapa de remodelación sólo se recibe catorce (14) nets de vóley que formaban parte de los bienes que la contratista tenía que entregar a SERPAR LIMA; asimismo, en dicho informe se señala que debido a los trabajos de remodelación de los parques no fue posible la entrega de la totalidad de las nets de vóley porque su equipamiento estaba contemplado dentro de estas refacciones y que en ese sentido debe reducirse el monto total a cancelar al proveedor, por el servicio prestado, siendo que el precio unitario de las nets de vóley ascienden a S/. 1 100 (mil cien y 00/100 nuevos soles) de acuerdo con OC N° 00311-2014, por lo tanto debe reducirse el monto del contrato en S/. 15 400.00.

Que la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que inicialmente fue definido dentro de un procedimiento técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición de valor referencial, de certificación de disponibilidad presupuestal, de determinación del proceso de selección incorporado luego al plan Anual y compendiados todos los elementos de un expediente de Contratación debidamente aprobado. Por tanto esta necesidad indispensable de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que "...Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF, en adelante el Reglamento, señala que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución de Gerencia previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato adicional, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original....";

En consecuencia, el contratista se encontrará obligado a ejecutar el adicional o reducir la prestación, y en el último caso, la Entidad no reconocerá conceptos por daño emergente o lucro cesante;

Que habiendo Gerencia Técnica, como área usuaria, dado la conformidad del servicio en cuanto a los demás bienes entregados por la Contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y recomendado realizar la reducción correspondiente de S/. 114 670.00 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles) a S/. 99 270.00 (Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), tal como lo detalla el informe del visto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 369-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, la Oficina de Asesoría Legal indica que la potestad de aprobar la reducción de las prestaciones, ha sido conferida a las Entidades en general en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley y atendiendo que Gerencia Técnica mediante informe N° 2164-2015/SERPAR LIMA/GG/GT/MML da la conformidad de la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas y que el monto que se pretende reducir corresponde a un porcentaje menor al 25%, es decir correspondería a un 13.43% del monto del contrato original, es de la opinión que se realice la reducción correspondiente y se devuelva al contratista la carta fianza otorgada a favor de la entidad.

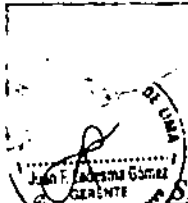
Que el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la entidad no puede delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley, en tal sentido, de acuerdo al artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad, correspondiéndole emitir el acto que determine la procedencia y aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones vinculantes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 01784 – MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

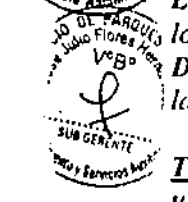
Y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

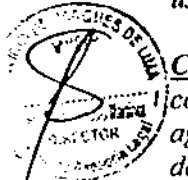
PRIMERO: AUTORIZAR la reducción de la prestación del Contrato N° 0021 – 2014 – SERPAR – LIMA/MML, por el monto de S/. 15 400.00 (Quince Mil Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) que porcentualmente representa 13.43% del monto contractual original (S/. 114 670.00), por la reducción de los bienes entregados respecto de lo proyectado para la prestación del servicio "Adquisición de arcos de fulbito, nets de vóley y tableros de básquet para los parques Zonales de SERPAR LIMA", en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



SEGUNDO: DETERMINAR que le nuevo monto actualizado del contrato N° 0021 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML para el servicio de "Adquisición de arcos de fulbito, nets de vóley y tableros de básquet para los parques Zonales de SERPAR LIMA", asciende a la suma de S/. 99 270.00 (Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



TERCERO: DEVOLVER al contratista la carta fianza otorgada a favor de la entidad por haber el área usuario otorgado la conformidad al contrato.



CUARTO: DISPONER la elaboración de una ADENDA, para su posterior suscripción por las partes contratantes, en virtud de la cual, se establezca el nuevo monto contractual; debiendo además, cumplir con agregar los actuados al expediente de contratación, en estricta observancia del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista JULIANA MARISELA GUILLERMO SUAREZ CONSORCIO SAN LUIS, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.


JORGE HURTADO HERRERA
 Secretario General
SERPAR - LIMA
 Municipalidad Metropolitana de Lima

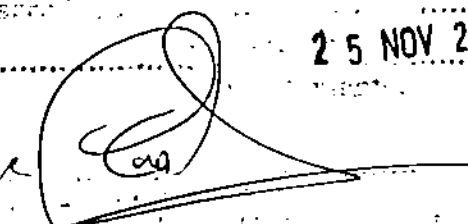
SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

A:

Para Cancelar y dar cumplimiento con Transcripción N°.....

N°.....



25 NOV 2015